REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA

EDICTO EMPLAZATORIO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL-FAMILIA

EMPLAZA:

1. **VALENTINA PÁJARO CEDEÑO**

Con el fin de que sea enterado que, por auto de 29 de septiembre de 2020, se ordenó su vinculación al trámite de la acción de tutela presentada por **DARIO LAGUADO MONSALVE, representante legal de SALUDVIDA EPS en liquidación.** vs **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL y PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO** a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción toda vez que la decisión que se llegare a tomar le concierne directamente, pues lo vincula a la actuación aquí cuestionada. Para ello se le concede un término de 24 horas**.**

RADICACIÓN: 13001-22-13-000-2020-00188-00

M. PONENTE: **DR. CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En la fecha se deja constancia que se fijó el presente edicto, hoy primero (1) de octubre de 2020. Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIAN ANDRES CUELLO TABOADA
Secretario Sala Civil-Familia

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

En la fecha se deja constancia que se desfijo el presente edicto, hoy primero (1) de octubre de 2020. Siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

FABIAN ANDRES CUELLO TABOADA
Secretario Sala Civil-Familia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
SALA CIVIL –FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este despacho competente se

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte querellante como a la accionada, **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL y PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO.** Hágase entrega de copia del respectivo libelo para lo pertinente.

A los Juzgados se **ORDENA** informar de manera concreta, los motivos para sancionar por desacato al liquidador de SALUDVIDA E.P.S, pese al cambio de E.P.S. de la accionante. De igual forma, señalarán el trámite dado a las peticiones de INAPLICACIÓN de la sanción radicadas por el accionante.

Al tiempo, se ordena al juzgado municipal, dejar a disposición el vinculó a través del cual puede accederse al expediente digital de la mencionada radiación.

TERCERO: COMUNÍQUESE la existencia de la presente actuación a VALENTINA PÁJARO CEDEÑO, accionante en la causa constitucional adelantada en el juzgado municipal accionado.

De igual forma, **entérese** la existencia de la presente acción a **COOSALUD EPS S.A.,** entidad en la que según la consulta realizada en la fecha en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud[1], se encuentra afiliada la señora PÁJARO CEDEÑO desde el 1 de enero de 2020. Se ORDENA a esta entidad que informe desde qué fecha garantizó en forma efectiva el acceso al servicio de salud de VALENTINA PÁJARO CEDEÑO.

[1] https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=2bZigQzfuE6F+2thv1tqXQ==

CUARTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse en la página web de la Secretaría de esta Sala. Solicítese también colaboración a la Emisora de la POLICIA NACIONAL, para que en concurso con las diferentes emisoras de esa institución que funcionan en el país, realice la publicación en el horario correspondiente entre las 6 A.M. y las 11 P.M., por el término de un (1) día, después del cual, se dará a la máxima brevedad, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

QUINTO: MEDIDA PROVISIONAL. A título de medida provisional, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por considerarse necesario y urgente, se **ORDENA** la JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO, que inmediatamente tenga conocimiento de este proveído, remita oficios a las entidades a que haya lugar, con el propósito de suspender de manera provisional la ejecución de las sanciones impuestas al señor DARIO LAGUADO MONSALVE, en providencia del 27 de enero del 2020, confirmada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO el 10 de febrero de 2020.

Cualquier comunicación puede ser remitida vía correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a688a126f5879060d4ae91470b3cf2d533d4f7fbcc235f520154f5f028d6e028
Documento generado en 29/09/2020 11:24:21 a.m.